



DECRETO DEPARTAMENTAL N°13

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el sector agropecuario cruceño es el principal sustento de la economía regional que ha alcanzado niveles importantes de productividad y producción, en base a esfuerzos propios y al cobro de tarifas por servicios brindados, realizando fuertes inversiones, tanto tecnológicas como de capital, además de acciones de investigación, validación de tecnología, transferencia de tecnología, entre las que se puede destacar la certificación y fiscalización de semillas.

Que, el Comité Regional de Semillas de Santa Cruz, ex Consejo Regional de Semillas, fue creado mediante Decreto Supremo N° 23069 de 28 de febrero de 1992 como institución pública descentralizada, regido por un Directorio con participación público-privada, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, generando sus propios recursos siendo auto sostenible, prestando servicios al sector semillero en la fiscalización y certificación de semillas a través de la Oficina Regional de Semillas, no percibiendo recursos ni del TGN ni de ninguna institución pública del país.

Que, mediante la Ley de Descentralización Administrativa N° 1654 de 28 de julio de 1995 se dispone la descentralización administrativa del Poder Ejecutivo, confiriendo atribuciones a nivel departamental a los Prefectos de Departamento.

Que, las Prefecturas de Departamento, dentro del marco establecido por la Constitución Política del Estado, Ley de Descentralización Administrativa que regula el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental y del Decreto Supremo N° 28666 de Administración Prefectural y Coordinación entre Niveles, son las encargadas de administrar los recursos económicos y financieros y los bienes de dominio y uso departamental, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios agropecuarios, entre otros y se encuentra además facultada para emitir resoluciones prefecturales destinadas a normar asuntos relativos a sus competencias.

Que, el 23 de junio de 2007 la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, con el afán de regularizar el control y funcionamiento sobre las entidades que se encuentran bajo su tuición, emite la Resolución Prefectural N° 079/06, por medio de la cual ratifica que el COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ se encuentra bajo tuición de la Prefectura del Departamento a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, debiendo ejercer esta Secretaría Departamental el control y fiscalización correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 29611 establece que el patrimonio del INIAF está conformado por los recursos, bienes y activos que se encuentran administrados por el Programa Nacional de Semillas - PNS, la UCPSA y el CNPSH, así como por sus saldos presupuestarios correspondientes a la presente gestión, en tanto que los recursos humanos, que son parte de las transferencias dispuestas, serán transferidos al INIAF, derogando todas las disposiciones contrarias al antes citado Decreto Supremo, disposición que no cumple con la normativa de la Ley N° 1654 y del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz ni con el principio constitucional de jerarquía normativa.

Que, es primordial y necesaria la continuidad del Comité Regional de Semillas, a fin de hacer sostenible la actividad económica más importante del departamento, como es la agropecuaria, atendiendo además que es competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo la potestad legislativa, reglamentaria y función ejecutiva sobre el régimen de la agricultura y ganadería del departamento, según establece el Artículo 6, Numeral 10 del Estatuto.

Que, el 4 de mayo de 2008 el pueblo cruceño ratifica y pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz mediante su voto afirmativo en el Referéndum



Departamental convocado para dicho efecto, convirtiéndose en la norma fundamental de la organización de la administración departamental.

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 se pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la administración departamental.

Que, el Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz determina como competencias exclusivas del Gobierno Departamental la ciencia e investigación; tierra; agricultura y ganadería; sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria; uso sostenible de la diversidad biológica departamental y biotecnología; y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito departamental.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que en las materias de competencia exclusiva el Gobierno Departamental tiene atribuciones normativas, reglamentarias y de ejecución.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que mientras no se sancionen y promulguen las normas que regulan las competencias exclusivas y los regímenes especiales se aplicarán las que se encuentren en vigencia a nivel nacional.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL

DECRETA:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Decreto Departamental es establecer una institución dentro del Gobierno Departamental Autónomo que se encargue de la ejecución de la política departamental referida a las semillas para el sector productivo agropecuario.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 2 (CREACIÓN DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ). Se crea el Comité de Semillas de Santa Cruz, como institución pública descentralizada del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con participación paritaria pública y privada, y con patrimonio propio.

ARTÍCULO 3 (DOMICILIO LEGAL). El Comité de Semillas de Santa Cruz tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABILIDAD). Es responsabilidad del Comité de Semillas de Santa Cruz la ejecución, coordinación y gestión de la política semillera del Departamento Autónomo de Santa Cruz, incentivando y desarrollando esfuerzos para normar la producción, acondicionamiento, comercialización y/o distribución de semillas en la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES). Las Atribuciones del Comité de Semillas de Santa Cruz son las siguientes:



- a) Definir Políticas Departamentales de producción, comercialización y promoción de semillas para ponerlas a consideración del Ejecutivo Departamental.
- b) Realizar todas las acciones necesarias inherentes a la promoción de la investigación, producción, multiplicación, comercialización y utilización de semillas.
- c) Certificar la producción de semillas de origen nacional e importado.
- d) Determinar la estructura técnico-administrativa de la Dirección Ejecutiva y otros servicios que pudiera tener a su cargo.
- e) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento Interno.
- f) Gestionar y conseguir apoyo técnico dentro y fuera del país, cumpliendo las regulaciones establecidas.
- g) Hacer cumplir el presente Decreto Departamental y las normas reglamentarias que al efecto emita el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ). El Comité de Semillas de Santa Cruz estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Directorio, que es el máximo órgano de decisión y gobierno del Comité de Semillas de Santa Cruz.
- b) Director Ejecutivo, que es el encargado del funcionamiento diario del Comité y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del mismo.

ARTÍCULO 7 (DIRECTORIO DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ).

I. El Comité de Semillas de Santa Cruz tendrá un Directorio como organismo superior de aprobación de planes y normas institucionales, integrado de la siguiente manera:

a) **Sector Público:**

- Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo del Ejecutivo Departamental.
- Un representante del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).
- Un representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (U.A.G.R.M.).

- Un representante del Instituto de Investigación Agrícola EL VALLECITO.
- Un representante del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).

b) **Sector Privado:**

- Tres representantes de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO).
- Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Cruz (CINACRUZ).
- Un representante de la Asociación de Productores de Semillas (ASOSEMILLAS).
- Un representante de la Asociación de Proveedores de Insumos Agrícolas (APIA).

II. El Comité de Semillas de Santa Cruz estará presidido por períodos de dos (2) años por uno de sus integrantes elegido de entre sus miembros.

III. El Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 8 (DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ).

I. El Comité de Semillas de Santa Cruz estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y representante legal del mismo.

II. Para ser Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz se tienen los mismos requisitos que para ser Secretario Departamental del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, con el añadido de experiencia en el sector agropecuario productivo.

III. La designación del Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz se realizará mediante Resolución Departamental del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a propuesta de una terna de candidatos por parte del Directorio del Comité de Semillas de Santa Cruz, que son seleccionados tras un proceso público, transparente y competitivo.



- IV. El Director Ejecutivo es designado para un período personal de cinco (5) años pudiendo ser reelegido una sola vez.
- V. El Director Ejecutivo es responsable de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones establecidas en el presente Decreto Departamental

ARTÍCULO 9 (DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ). Constituyen patrimonio del Comité de Semillas de Santa Cruz, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los asignados para su funcionamiento, además de los bienes y/o recursos constituidos por transferencias y/o donaciones; así como los bienes adquiridos para la ejecución de sus actividades.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 10 (FISCALIZACIÓN).

- I. Son objeto de fiscalización todas las semillas de especies cultivables, debiendo cumplir estas los requisitos mínimos de calidad (pureza genética, pureza física, sanidad y germinación), para ser comercializadas, distribuidas y/o donadas.
- II. Se entiende por semilla a todo grano, tubérculo, bulbo o cualquier otra parte de una planta que pueda usarse para su multiplicación.
- III. Tanto las semillas de producción nacional como las importadas dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz deberán observar lo establecido en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 11 (CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS). Se entiende por certificación de semillas el proceso técnico de supervisión y verificación de la genealogía, producción, acondicionamiento de análisis final de la calidad de la misma, realizado directamente por el Comité de Semillas de Santa Cruz.

ARTÍCULO 12 (PROHIBICIONES). Se prohíbe al Comité de Semillas de Santa Cruz y a sus funcionarios participar directamente en la producción, acondicionamiento y comercio de semillas a objeto de garantizar el correcto desempeño de las funciones de fiscalización que se les otorga.

ARTÍCULO 13 (TARIFAS POR SERVICIOS).

- I. El Secretario Departamental de Hacienda, a solicitud del Directorio del Comité de Semillas de Santa Cruz, mediante Resolución Administrativa justificada técnicamente, establecerá tasas, aranceles y tarifas por los servicios prestados por el Comité de Semillas de Santa Cruz.
- II. Los fondos recaudados por estos conceptos y los provenientes de otras fuentes de financiamiento serán depositados en las cuentas del Comité de Semillas de Santa Cruz para financiar sus actividades y presupuesto anual.
- III. Las actividades del Comité de Semillas de Santa Cruz deben ser autosostenibles y financiarse con los ingresos propios del mismo.

ARTÍCULO 14 (NORMATIVIDAD). Las categorías de semillas, regulación del comercio, sanciones y otras cuestiones referidas a las semillas, serán normadas en los correspondientes reglamentos y normas técnicas aprobadas mediante Resolución Administrativa del Secretario Departamental de Desarrollo Productivo a sugerencia del Comité de Semillas de Santa Cruz.

ARTÍCULO 15 (DEL REGISTRO DEPARTAMENTAL DE SEMILLAS).

- I. Se establece el Registro Departamental de Semillas, donde toda persona individual o colectiva dedicada a la creación de variedades, producción, multiplicación, acondicionamiento,



distribución, importación, exportación o comercio de semillas, estará obligada a registrarse, bajo dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

- II. El Comité de Semillas de Santa Cruz será el encargado de recibir las solicitudes, considerarlas, aprobarlas y elevarlas a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 16 (INFRACCIONES). Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental, se harán pasibles a sanciones pecuniarias, decomiso del material cuestionado y de suspensión de actividades que se especificarán en el respectivo reglamento de multas y sanciones, a ser aprobado mediante Resolución Administrativa del Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, a propuesta del Comité de Semillas de Santa Cruz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Se transfiere a favor del Comité de Semillas de Santa Cruz, los recursos humanos, bienes, activos, pasivos, así como el presupuesto, que se encuentran administrados por el Comité Regional Administrativo de Semillas del PNS de Santa Cruz, a través de la Oficina Regional de Semillas de Santa Cruz, manteniendo su actual estructura técnico-administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Las actividades que viene desarrollando la Oficina Regional de Semillas, tales como certificación, fiscalización, registro de variedades y otras, tienen plena validez y vigencia jurídica, estando su aplicación y cumplimiento a cargo del Comité de Semillas de Santa Cruz.

Asimismo se dispone que todos los procesos que se encuentran en trámite, proseguirán su curso de acuerdo a los procedimientos ya establecidos, hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Las sanciones aplicadas por la Oficina Regional de Semillas, mediante Resoluciones Administrativas, tienen plena validez y vigencia jurídica, estando su aplicación y cumplimiento a cargo del Comité de Semillas de Santa Cruz. Asimismo se dispone que los procesos de fiscalización en trámite, proseguirán su curso de acuerdo a los procedimientos ya establecidos, hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Hasta que el Gobierno Departamental apruebe la reglamentación correspondiente, se continuarán aplicando las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes a nivel nacional.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Departamental.

Los Secretarios Departamentales en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Productivo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS DABDOUB ARRIEN, ERWIN AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUAN ESTEVAN ARRIAZA JIMÉNEZ, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ